

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Distrito forestal de Oviedo

#### Exámenes

Para cubrir una vacante de Peón Guarda que existe en este Distrito Forestal, por el presente anuncio se convoca á exámenes para el día 6 de Junio próximo venidero, á las diez de dicho día, en el local de la Jefatura, calle del Rosal, número 67, principal.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: lectura y escritura, las cuatro primeras reglas de la aritmética, con números enteros y decimales, sistema métrico decimal, conocimiento de las principales figuras geométricas, legislación forestal y de pesca y demás disposi-

ciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los aspirantes para ser admitidos á examen han de reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Edad de veintitres á treinta y cinco años, demostrada con certificación del Registro civil.
- 2.º Talla de un metro seiscientos treinta milímetros como mínimo.
- 3.º Acreditar haber cumplido los deberes militares.
- 4.º No tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo.
- 5.º Gozar de buena opinión y fama.
- 6.º No haber sufrido nunca penas afflictivas, mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.
- 7.º No haber sido expulsado de plaza de guarda jurado municipal, ni del ejército, ni de la Guardia civil ni del servicio de Guardería del Estado.

Los aspirantes que procedan de la Guardia civil han de ser de conducta distinguida, no contar más de cuarenta años y reunir las otras condiciones indicadas.

Las instancias documentadas se presentarán antes del 5 de Junio próximo en estas oficinas.

Oviedo, 16 de Mayo de 1917.—  
El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 1.956

## Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Consumos —Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes, ó sea lo correspondiente al segundo trimestre actual, advirtiendo á los señores Alcaldes y Concejales, que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo, 16 de Mayo de 1917.—  
El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.977

## AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE LUARCA

## TERMINO MUNICIPAL DE LUARCA

## CONTRIBUCIÓN RUSTICA

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha primero del actual he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*— «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismo esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

AÑO DE 1914

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUENTAS		Apremio de 2.º grado		TOTAL débito	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
4491	Dámaso Menendez.....	San Pedro	1	96		30	2	26
4592	Sinfrosa García.....	Rioseco	5	66		85	6	51
4686	Francisco Menendez.....	Almuña	31	76	4	77	36	53
4688	Alfonso Menendez.....	Id.	4	57		69	5	26
4713	Josefa Suarez.....	Id.	1	52		23	1	75
4723	Joaquina Fernandez.....	Barcellina	1	09		16	1	25
4727	Joaquina García.....	Id.		87		13	1	—
1306	José García.....	Cadavedo	24	58	3	69	28	27
1314	Rafael Mendez.....	Id.	10	22	1	53	11	75
1315	Domingo Menendez.....	Id.	30	89	4	63	35	52
1320	Francisco Menendez.....	Id.	3	48		52	4	—
1323	José Martinez.....	Id.	2	39		36	2	75
1324	Epifanio Martinez.....	Id.	2	18		32	2	50
1328	Benita Menendez.....	Id.	18	72	2	80	21	52
1335	Manuel Musgos.....	Id.	3	05		45	3	50
1341	Rafael Perez.....	Id.	4	13		62	4	75
1346	Manuela Perez.....	Id.	3	05		45	3	50
1365	Ramona Pertierra.....	Id.	1	96		30	2	26
1378	Fernando Rivas.....	Id.	48	29	7	24	55	53
1392	Eugenia Suarez.....	Id.	1	09		16	1	25
1396	Jacinta Suarez.....	Id.	8	27	1	24	9	51
1397	Marcelina Suarez.....	Id.	3	26		49	3	75
1406	Francisco Truébano.....	Id.	2	83		42	3	25
1430	Manuel Fernandez.....	Villademoros		65		10		75
1452	Miguel Rivera.....	Id.	2	61		39	3	—
1466	Vicente Ferez.....	Anguilero	33	08	4	95	38	03
1472	Manuel Iglesias.....	Argumoso		65		10		75
1473	Juan Campón.....	Id.	1	52		23	1	75
1507	Antonia Asenjo.....	Busto	2	61		39	3	—
1511	Francisco Alvarez.....	Id.	2	61		39	3	—
1512	María Asenjo.....	Id.	1	09		16	1	25
1528	Manuela Fernandez.....	Id.	1	74		25	1	99
1543	José Fernandez.....	Id.	3	05		45	3	50
1606	Vicente Menendez.....	Id.	1	31		19	1	50
1632	Joaquina Reguera.....	Id.	3	70		55	4	25
1795	José García.....	Cueva	1	31		19	1	50
1818	Joaquin Perez.....	Fijuecas		22		03		25
1852	Antonio Fernandez.....	Querúas	3	26		49	3	75
1870	María García.....	Id.	6	52		98	7	50
1886	Antonio Ondina.....	Id.	1	09		16	1	25
1904	Antonio Rodriguez.....	Id.	9	35	1	39	10	74
1903	José Rayón.....	Id.	4	35		64	4	99
1923	Antonio Cantera.....	Quintana	9	79	1	47	11	26
2036	Joaquina Fernandez.....	San Cristóbal	4	79		72	5	51
1940	María Josefa García.....	Quintana	1	74		25	1	99
1953	Carmen Perez.....	Id.	1	52		23	1	75
1956	Joaquina Perez.....	Id.	2	61		39	3	—
2030	Joaquin Cotariello.....	San Cristóbal	1	09		16	1	25
2033	Antonio Campoamor.....	Id.	4	35		64	4	99
2072	Ramón Perez.....	Id.	2	61		39	3	—

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CUENTAS		Apremio de 2.º grado		TOTAL débito	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2109	Antonio Cernuda.....	Carcedo	2	18		32	2	50
2125	Felisa Fernandez.....	Id.	1	51		19	1	20
2149	Juan Garcia.....	Id.	1	09		16	1	25
2173	José Mendez.....	Id.	6	09		91	7	—
2175	Antonio Mendez.....	Id.	2	18		32	2	50
2185	Antonio Mendez.....	Id.	3	05		45	3	50
2190	María Paredes.....	Id.	2	18		32	2	50
2297	Ramón Martínez.....	Muñas Abajo	1	74		25	1	99
2300	Juan Perez.....	Id.	2	61		39	3	—
2314	Juan Suarez.....	Id.	3	70		55	4	25
2329	José Zabaleta.....	Id.	5	—		75	5	75
2351	Joaquina Cruces.....	Ore	3	70		55	4	25
2352	Clara Cernuda.....	Id.		65		10		75
2365	José Fernandez.....	Id.	1	31		19	1	50
2370	Francisco Fernandez.....	Id.	2	61		39	3	—
2397	Antonio Gomez.....	Id.	5	88		88	6	76
2402	José Gonzalez.....	Id.		65		10		75
2568	Antonio Fernandez.....	Castañedo	1	74		25	1	99
2627	José Avello.....	Turuelles	5	44		81	6	25
2638	Escolástica Gonzalez.....	Id.	5	—		75	5	75
2694	Ramona Gonzalez.....	Cambaral	2	83		42	3	25
2723	José Fernandez.....	Crucero Malabrigo	26	97	4	05	31	02
2734	Herederos de Manuel Alvarez.....	Id.	1	74		25	1	99
2739	José Martínez.....	Id.		22		03		25
2742	Cosme Oliveros.....	Id.	18	49	2	77	21	26
2759	José Cruz.....	Chano	8	05	1	20	9	25
2770	José Fernandez.....	Id.	28	27	3	48	26	75
2774	Francisco Fernandez.....	Id.	8	49	1	27	9	76
2808	Francisco Perez.....	Id.	3	05		45	3	50
2816	Juan Rodriguez.....	Id.	4	14		62	4	76
2820	José Suarez.....	Id.	3	92		58	4	50
4751	Nicolasa Fraga.....	Constancios	6	96	1	04	8	—
4754	José García Fraga.....	Id.		44		07		51
4756	José García.....	Id.	7	18	1	07	8	25
4761	Domingo Lopez.....	Id.	11	09	1	66	12	75
4766	Francisco Menendez.....	Id.	4	57		69	5	26
4767	Juana Menendez.....	Id.	2	61		39	3	—
4831	Juan Perez.....	Granda	1	09		16	1	25
4867	Bernardino Fernandez.....	Moanes	2	18		32	2	50
4925	Joaquin Fernandez.....	Otero	3	26		49	3	75
4948	Antonio Suarez.....	Ribacibra	2	18		32	2	50
4964	Manuel Campo.....	Ronda	1	52		23	1	75
4988	Carmen Fernandez.....	Saliente	1	09		16	1	25
5002	Domingo Alvarez.....	Santiago	15	88	2	37	18	25
5044	Manuel Menendez.....	Setienes	2	61		39	3	—
5045	Francisco Monteavaro.....	Id.	1	74		25	1	99
5191	María Alonso.....	Villuir	23	93	3	58	27	51
5200	María Fernandez.....	Id.		87		13	1	—
5433	María Suarez.....	Cortina		44		07		51
5478	Ramon Morera.....	Gamones	1	74		25	1	99
5512	Domingo Nido.....	Lago		87		13	1	—
5547	Juana Avello.....	Pescaredo	1	74		25	1	99
5548	Emilio Barro.....	Id.	1	74		25	1	99
5561	José García.....	Id.	1	74		25	1	99
5562	Genoveba García.....	Id.	4	13		62	4	75
5621	Francisco Gutierrez.....	San Feliz		65		10		75
5689	Ramona Pico.....	San Pelayo	2	83		42	3	25
5727	Isabel Anton.....	Silvamayer	4	35		64	4	99
5731	Manuel Anton.....	Id.	4	35		64	4	99
5732	Pedro Anton.....	Id.	1	96		30	2	26
5739	Domingo Bueno.....	Id.	4	35		64	4	99
5783	Domingo y Pedro García.....	Id.	3	26		49	3	75
5820	Dionisia Suarez.....	Id.	2	61		39	3	—
5833	Fernando Alvarez.....	Trevías	2	83		42	3	25
5896	María Menendez.....	Id.	1	96		30	2	26
5947	José García.....	Villanueva	2	39		36	2	75
5970	Joaquina Menendez.....	Id.	1	74		25	1	99
5978	Vicente Menendez.....	Id.	5	87		87	6	74
5979	Manuel Menendez.....	Id.	5	27		79	6	06
5983	María Menendez.....	Id.	1	96		30	2	26

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por el artículo 4.º regla 12 del Real decreto de 3 de Marzo del corriente año, la forma de satisfacer las Diputaciones Provinciales las cantidades que anticipa el Estado para el sostenimiento de las Inspecciones de Primera enseñanza, Escuelas Normales de Maestras y Maestros, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, se hace preciso dictar algunos preceptos reglamentarios que simplifiquen y faciliten a unos y a otras la práctica de las actuaciones administrativas que necesariamente habrán de realizarse como consecuencia del nuevo régimen que se establece.

Con arreglo al precepto legal contenido en el citado Real decreto, las Diputaciones provinciales, a partir del presente año, dejan de estar obligadas a pagar al Tesoro público una cuota anual fija, inalterable, como venían haciendo hasta ahora, y, en su lugar, aunque deberán seguir ingresando cada año el importe de los referidos servicios docentes, les corresponderá en definitiva la cantidad que se deduzca de la liquidación de gastos y productos de los mismos.

Evidencia esto cuán conveniente es que de antemano se fijen las normas y documentos en que han de basarse estas liquidaciones, tanto para que las dependencias oficiales llamadas a intervenir conozcan de modo claro los elementos que han de contener y el trabajo que por virtud de la reforma les corresponde, como para que el Estado y las Diputaciones Provinciales tengan garantía legal suficiente de que sus intereses no podrán ser perjudicados.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, regla 12, del Real decreto de 3 de Marzo último, desde 1.º de Enero del corriente año de 1917, la asignación que las Diputaciones Provinciales satisfacen anualmente al Estado por los gastos que originan las Inspecciones de Primera Enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Institutos incorporados de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias, dejará de ser cuota fija y estará en relación con los gastos y productos del servicio.

2.ª Las Diputaciones provincia-

les ingresarán el presente año, por trimestres, en el Tesoro público la cuota que tienen asignada con arreglo a las leyes de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y 1890, y en lo sucesivo, igualmente por trimestres, lo que legalmente se les asigne para sostenimiento de los servicios de enseñanza autorizados en cada provincia; todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la liquidación anual que se practique.

Estas cantidades se ingresarán con aplicación a la sección 4.ª, capítulo 4.º, y epígrafes correspondientes del artículo 7.º del Presupuesto de ingresos del Estado.

3.ª Para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación, se pedirá por el Ministerio de Hacienda al de Instrucción Pública relación detallada por provincias del importe anual de los servicios.

Se hará esta petición en el mes de Enero, y los datos que se remitan serán comunicados por la Dirección General de Propiedades é Impuestos antes del 15 Marzo siguiente a las oficinas provinciales de Hacienda para la contracción en las cuentas de rentas públicas de las cantidades que resulten y su ingreso consiguiente.

4.ª Son productos de estos servicios los derechos de matrícula y título y demás que satisfagan los alumnos que reciban enseñanza en dichos establecimientos y las rentas que correspondan a los mismos por sus bienes propios, los cuales continuarán sujetos a la incautación dispuesta en el artículo 27 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

5.ª El importe anual de estos ingresos se consignará por los Establecimientos de enseñanza respectivos con separación por conceptos, si ya no lo hicieren con estos requisitos, en libros que autorizarán los Secretarios de los mismos.

6.ª Con iguales formalidades llevarán libros en los que consignen también, separadamente y por columnas, los gastos autorizados y realizados.

7.ª En el mes de Enero de cada año, los Directores ó Jefes de dichos Centros docentes, remitirán a las Delegaciones de Hacienda correspondientes certificación comprensiva de los resúmenes de ingresos y gastos en el año anterior.

8.ª Los datos referentes a gastos autorizados y realizados por las Inspecciones de Primera enseñanza serán remitidos igualmente en el mes de Enero a la Dirección General de Propiedades é Impuestos por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instruc-

ción Pública y Fomento, detallándolos por conceptos y provincias.

Una vez obtenidos estos antecedentes, la expresada Dirección General lo comunicará á las oficinas provinciales respectivas para que sean tenidos en cuenta en la liquidación general de gastos y productos de enseñanza que practicarán en los términos que dispone la regla siguiente.

9.ª Reunidos en la Delegación de Hacienda respectiva todos los datos y gastos y productos, procederá á su liquidación.

Se efectuarán éstas por los Administradores de Propiedades é Impuestos; serán censuradas por la Intervención y aprobadas por los Delegados; tendrán carácter provisional y serán ejecutivas desde luego, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan entablar las Corporaciones interesadas ó los Interventores de Hacienda en las provincias.

10.ª La diferencia que resulte entre los gastos y los productos, se abonará por el Estado á las Diputaciones cuando los segundos excedan á los primeros, y por las Diputaciones al Tesoro público, en caso contrario.

11.ª Estas liquidaciones con todos sus antecedentes, incluso el acuerdo del Delegado se remitirán antes del 31 de Mayo á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, la cual practicará liquidación definitiva, pudiendo, si lo estimara preciso, acordar la aportación de más datos, ó la ampliación del expediente antes de dictar resolución.

12.ª El abono de los saldos á favor de las Diputaciones se hará por el Tesoro como minoración de ingresos por indebidos, en la forma establecida por el último párrafo del art. 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, y con la limitación que preceptúan el Real decreto de 13 de Junio de 1916 y la Real orden de 14 de Julio del propio año.

13.ª Los saldos que resulten á favor del Tesoro, se ingresarán con la aplicación indicada en la regla segunda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Mayo de 1917.—Alba.

Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, a fin de que por todos los medios de publicidad de que disponen, lleguen á conocimiento de las personas interesadas los preceptos consignados en la circular del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, que á continuación se inserta:

Al efecto los Alcaldes, y á medio de bandos, que se colocarán en los sitios de costumbre, la darán á conocer al vecindario, y los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, en sus visitas periódicas á los pueblos de las demarcaciones respectivas, tendrán especial cuidado en que llegue á conocimiento de los interesados.

Del reconocido celo de todos me prometo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Oviedo, 21 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 1.933

## COPIA QUE SE CITA

*Revista anual. — Circular*

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán General de la primera Región dirigió á este Ministerio con fecha 16 del Abril próximo pasado, dando cuenta de la extensa labor preparatoria que requiere, en previsión de una movilización de reservistas, cuando se desconoce sus residencias, en unos casos por haber faltado á la revista anual, en otros por cambiar de residencia sin autorización, los individuos del Regimiento de ferrocarriles, en particular, y en general los de todo el Ejército, que han dejado de llenar estos requisitos; teniendo á la vez presentes las actuales circunstancias con motivo de la guerra europea, que ha obligado á inmigrar muchos individuos que residían en el extranjero sin la debida autorización, y que por tal causa no han pasado la revista anual de años pasados, y al objeto de que puedan legalizar su actual situación en el Ejército, el Rey (q. d. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se concede un plazo que terminará el 31 de Agosto próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan

dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el artículo 14 de la vigente Ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que preceptúa el capítulo 22 de la misma y su reglamento, y la Real orden Circular de 6 de Diciembre último (D. O. número 276).

2.º Durante el expresado plazo podrán proveerse de los documentos que acrediten su situación militar los que carezcan de ellos, sin incurrir en la penalidad establecida, y abonando solo al recibirlo el importe del impreso.

3.º Cuantas autoridades reciban petición escrita solicitando algún documento militar para acreditar la situación que el reglamento tiene en el Ejército, cursarán las instancias directamente al Jefe del Cuerpo, Zona ó unidad de reserva á que el individuo pertenezca, para que se les provea del documento solicitado.

Al expedir estos documentos estamparán la nota de «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar, de 25 á 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

4.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten á la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados en nombre de sus Jefes respectivos para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre á los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

5.º Los residentes en el extranjero pueden asimismo presentarse en el expresado plazo á pasar la revista anual ante los Consulados de España en los países respectivos, pero para los cambios de residencia habrán de solicitarlo por conducto de los expresados Cónsules, del Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, á excepción de los que residan en países beligerantes, que habrán de solicitarlo de este Ministerio por estar prohibida la marcha á los mismos, según se dispuso en Real orden de 2 de Junio de 1915 (D. O. número 121).

6.º Las expresadas autoridades consulares remitirán en todo el mes de Septiembre á los Capitanes generales de las Regiones relación nominal con sujeción al formulario número 9 que previene el artículo 329 del Reglamento, de los individuos presentados á pasar la revista anual ante las mismas.

7.º Durante el mes de Octubre remitirán los Capitanes Generales á este Ministerio el resultado de esta ampliación con las observaciones que estimen pertinentes, procediendo á partir de primero de Septiembre á aplicar los preceptos de la Real orden circular de 6 de Diciembre del último año (D. O. núm. 276).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta circular la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de todos cuantos les interesa y estén obligados y encargados de cumplirla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.—Aguilera.—Señor.—Es copia.—El Comandante de Estado Mayor Secretario, Pedro Sandelafana.

## Ayudantía de Marina

de San Estéban

—:—

## Edicto.

Don Ambrosio Varela Pardo, segundo Contramaestre de la Armada, Alferez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Estéban.

Hago saber: Que por la tripulación del vapor «Valentin Fierro», en viaje que efectuaba de Bilbao á este puerto en primero del actual, encontró una embarcación sin tripulantes, hallándose á los 43º 25' latitud Norte y 2º 58' longitud Este (Meridiano de San Fernando), el que tiene pintado en ambas muras un rótulo que dice «Liverpool número 1», no encontrando objeto alguno en su interior.

Dicha embarcación tiene las características siguientes: Eslora 28 pies, manga 7'3 y puntal 3'4 pies.

Las personas que se crean con derecho á la repetida embarcación pueden reclamarla en esta Ayudantía presentando los documentos necesarios para acreditarlo, en la inteligencia de que si dentro del plazo de un mes no se presentase reclamación alguna, será entregada á sus halladores.

San Estéban, 15 de Mayo de 1917.—Ambrosio Varela.

R. al núm. 1.948

## Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Mayo de 1917

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	8012	05
Policia de seguridad....	608	33
Policia urbana y rural..	238	74
Instrucción pública.....	1479	80
Beneficencia.....	1965	83
Obras públicas.....	900	
Corrección pública.....	1200	
Montes.....		
Cargas.....	17575	27
O. nueva construcción..		
Resultas.....		
Imprevistos.....	600	
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	27580	02

En Villaviciosa á cinco de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Manuel Pedregal.—Visto bueno.—El Alcalde, Valdés.

R. al núm. 1.953

## Alcaldís de Luarca

## Edictos

Don Humberto Blanco y Avella Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del mozo José María Reguera Fernández, vecino de Busto, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Onofre Reguera Fernández, cuyas señas eran las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, color moreno, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dichos ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 10 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Humberto Blanco.

Don Humberto Blanco y Avella Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del mozo Manuel Muñoz Fernández, vecino de Carcedo, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su padre Gabriel Muñoz, que al ausentarse tenía las siguientes señas:

Estatura más bien alta que regular, pelo castaño entrecano, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba idem, color idem, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á los que se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 10 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Humberto Blanco.

Don Humberto Blanco y Avella Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del mozo Constantino Riesgo Antón, vecino de Silvamayor, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Manuel Riesgo Antón, que al ausentarse tenía doce años de edad, estatura á la edad, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Luarca, 10 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Humberto Blanco.

R. al núm. 1.873

Por el presente se requiere a don Benigno Blanco, D. Constantino Arango, herederos de S. Suarez, herederos de S. Suarez Perez, doña Caemen Fernández Lavandera, herederos de D. Manuel Fernandez Fernandez y herederos de Josefa Perez Gonzalez, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía a designar peritos que les representen en el expediente de expropiación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 25 y 27 de Septiembre último, que han de ser expropiada para la construcción de la travesía de Luarca; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, relativa al particular de que se trata.

Luarca, 14 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Humberto Blanco.

R. al núm. 1.954

## Alcaldía de Corvera

Continuando en ignorado paradero el mozo Alvaro Diaz Solís, hermano de Luis Diaz Solís, número 13 del sorteo del año de 1914, este Ayuntamiento instruyó el oportuno expediente de que trata el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos, y ruega á las personas que tengan noticia de su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Continuando en ignorado paradero los mozos Prudencio y Aurelio Fernandez Alvarez, hermanos de Enrique Fernandez Alvarez, número 33 del sorteo de 1914, este Ayuntamiento instruyó el expediente de que trata el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, y ruego á las personas que tengan noticia del paradero de dichos mozos, lo comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A instancia del mozo José Gonzalez Bango, número 41 del reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos, instruyó el oportuno expediente de ignorado paradero de su hermano Celestino Gonzalez Bango, que se ausentó para la Isla de Cuba en el año de 1901.

En su virtud ruego á las personas que tengan noticia del paradero del referido mozo lo comuniquen á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Corvera, 15 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Bernardo García.

R. al núm. 1.969

## Alcaldía de San Martín del Rey

La Corporación de mi presidencia; en sesión del día 12 del corriente, acordó proveer en propiedad dos plazas de canteros para las obras municipales, dotadas con el sueldo anual de 1.350,95 pesetas, más el 20 por 100 transitorio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín del Rey, 16 de Mayo de 1917.—El Alcalde, primer Teniente, Máximo F. Cocañín.

R. al núm. 1.962

## Alcaldía de Tapia de Casariego

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó nuevamente anunciar la provisión en propiedad de la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este concejo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Tapia, Mayo 12 de 1917.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 1.953

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Castropol

Don Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de abintestato, de oficio, con motivo del fallecimiento de Serafina Lopez Castela, vecina que fué de Illano, en donde falleció en 18 de Abril último, habiéndose practicado los oportunos inventarios de los bienes dejados por la misma, que se hallan depositados en forma.

Por providencia de esta fecha acordé dar conocimiento de la muerte de la Serafina a su hijo Eustasio Lopez y Lopez, ausente en ignorado paradero, así como a los que se crean con igualó mejor derecho a la herencia, a medio de los oportunos edictos, para que comparezcan a deducirle en forma dentro de treinta días siguientes a la publicación de dichos edictos.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Castropol a dieciséis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.960

## Juzgado de Piloña

D. Gervasio Merediz Garcia, Secretario suplente del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En la villa de Infesto á veintuno de Abril de mil novecientos diecisiete, constituido el Tribunal municipal por los Sres. D. Armando de la Vega Sanchez, Presidente y Juez municipal en bienios anteriores, y D. José Gonzalez Blanco y don Manuel Llano Sanchez, Jueces adjuntos, habiendo visto este juicio verbal civil, seguido á instancia del demandante D. Luis Cardin Meana, comerciante y vecino de esta villa, contra los demandados D. José Ordoñez Blanco y su mujer doña Emilia Granda Blanco, aquel ausente y esta vecina de Caldevilla, sobre pago de quinientas pesetas importe de mercancías.

## Fallamos

Que declarando no haber lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad propuesta por la demandada, ni á la nulidad del juicio por la forma en que se ha practicado la citación del demandado, condenamos al D. José Ordoñez Blanco y su esposa la doña Emilia Granda Blanco á que paguen al demandante D. Luis Cardin Meana, la cantidad de treinta pesetas importe de mercancías, y les absolvemos del resto de la reclamación, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que al demandado por su rebeldía se le notificará conforme dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Armando de la Vega.—José Gonzalez.—Manuel Gonzalez.—Manuel Llano Sanchez.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal, estando celebrando audiencia publica en el día de su fecha.—Certifico, Gervasio Merediz.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Ordoñez Blanco, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia en Infesto á veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.—Gervasio Merediz.—V.º B.º—Escandón.

R. al núm. 1.860

## Juzgado de Villaviciosa

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para la formación de las listas definitivas de capacidades y cabezas de familia que tienen derecho á ser Jurados, he acordado señalar para el sorteo de los Vocales que han de componer la Junta del partido el día 26 del actual, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público á medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

Dado en Villaviciosa, quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Evaristo Graño.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 1.950

## Juzgado de Tineo

D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de esta villa de Tineo en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de catorce del corriente mes dictada en las diligencias de prevención de abintestato de D.ª Teresa Fernandez y Fernandez, vecina que fué de esta villa, fallecida en veinticuatro de Abril último, se da aviso á Concepción Morán Fernandez del falle-

cimiento de su madre la D.<sup>a</sup> Teresa Fernandez y de que por este Juzgado se han adoptado las medidas necesarias para la seguridad de los bienes.

Dado en Tineo á quince de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Augusto Acebelo.—E Secretario, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.959

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ, Maximino, domiciliado últimamente en Baeres de Tuilla, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ingresar en prisión preventiva pena de ser declarado rebelde.

1.965

GONZALEZ HEREDIA, Juan, hijo de Juan y de María, natural de León, soltero, relojero ambulante, de 17 años de edad, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Avilés.

1.967

ROS LOPEZ, José, hijo de Salvador y de Isabel, natural de Balapintada, partido de Cartagena, casado, maquinista, de 40 años de edad, vecino que fué últimamente de Cudillero, partido de Pravia, procesado por hurto; comparecerá

en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Avilés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.966

TUERO, Elias, un tal José, conocido por el Mangante, y un tal Luis (a) La Borrachina pequeña, domiciliados últimamente en la villa de Gijón, procesados por el delito de robo; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

1.958

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALDES GONZALEZ, Primitiva, domiciliada últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Oviedo, para ser oída en causa por hurto.

1.946

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### MIERES

En poder de D. Cruz Villanueva, vecino de Figaredo, de este término, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en fincas particulares, cuyas señas son:

Color castaño, alzada siete cuartas y tres dedos próximamente, clin y cola larga, edad cerrado. Está herrado de tres patas, tiene una mancha blanca pequeña en la paletilla izquierda.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño, pre-

vio el pago de los daños y gastos causados, pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Mieres, 8 de Mayo de 1917.—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 1.880—2

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### EDICTO

D. Ramón Alvarez Menendez, casado, mayor de edad y vecino de Grado, obrando como albacea testamentario y contador partidador de D. Manuel Fernandez Gonzalez y de su esposa D.<sup>a</sup> Juana Menendez Alvarez, vecinos que fueron de Llamas, en la parroquia de Santianes de Molenes, en el concejo de Grado, y cuyo nombramiento me han hecho en los testamentos otorgados por el D. Manuel y la D.<sup>a</sup> Juana en veinte de Abril de mil novecientos doce, ante el Notario de Grado don José Antonio Noriega, y con el fin de proceder á practicar el inventario del haber dejado por los causantes, y al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código civil, se cita y llama por el presente edicto al heredero D. Pedro Fernandez Menendez, soltero, mayor de edad y vecino que fué de Llamas, en la parroquia de Santianes de Molenes, en este concejo de Grado é hijo de los D. Manuel y D.<sup>a</sup> Juana y hoy ausente en ignorado paradero, para que se presente el día veintinueve de Junio próximo á las diez de la mañana en la casa que habitaron sus referidos padres en el pueblo de Llamas, de la referida parroquia y concejo á presenciar el inventario de los bienes dejados por los causantes y el cual practicará el dicente en virtud de las facultades que me han conferido los causantes en su testamento.

Y para que la citación del don Pedro tenga lugar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo acuerda en Grado á veinte de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Ramón Alvarez.

R. al m. nú 1.973

Esc. Tip. del Hospicio provincial